

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL



LINEAMIENTOS PARA TENER EN CUENTA POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EL TRATO DE LAS PERSONAS TRANS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS TRANS?

- Transgénero
- Transexuales
- Travestis

- Porque la promesa de las agendas internacionales de “No dejar a nadie atrás” incluye a las personas Trans y la garantía del derecho a ejercer su voto.
- De acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación, no se deben establecer tratos discriminatorios que, basados en la identidad y/o expresión de género, restrinjan o vulneren el derecho de quienes voten.
- La falta de concordancia entre la expresión de género de los votantes con la información registrada en su documento de identidad (nombre, sexo y/o foto) NO podrá ser causal para impedir su derecho al voto.
- Es un acto de discriminación contra las personas trans cualquier comportamiento que vulnere sus derechos en razón de su expresión y/o identidad de género, tales como burlas, comentarios y tratos denigrantes, actitudes discriminatorias, etc.



¿Qué debe tener en cuenta la fuerza pública para evitar actos de violencia y discriminación contra las personas trans?

1. En caso de que no coincida el nombre, foto, sexo y expresión de género, las autoridades deberán referirse a las personas trans por su apellido o preguntar cómo les gustaría que fuesen llamadas.

2. Al momento de ingresar a los puestos de votación, las personas trans podrán elegir si hacen parte de las filas dispuestas para mujeres u hombres, independientemente de su nombre, sexo, cupo numérico, foto del documento y/o su expresión de género. **En estos procedimientos debe prevalecer el consentimiento expreso de la persona trans.**

3. En el caso de llevarse a cabo una requisita por parte de un agente de la fuerza pública, esta debe realizarse con los mismos parámetros establecidos para toda la población que ingresa a los puestos de votación. **En ninguna circunstancia el procedimiento que se le practique a una persona trans debe partir de prejuicios y estereotipos por su orientación sexual, identidad y expresión de género.**

• **Un acto de discriminación y estigmatización es requisar a las personas trans en razón a la identidad de género.**

Por ejemplo...

Jorge es un hombre de 45 años. Aún no ha hecho el cambio de nombre y sexo en su cédula de ciudadanía, es decir, aparece con nombre de mujer y una F de sexo femenino. Claramente su apariencia física y estética es como la de cualquier otro hombre, pero su documento de identidad refleja lo contrario.

Cuando Jorge va a ingresar al puesto de votación, en la fila correspondiente a los hombres, algunos agentes de policía le hacen preguntas incómodas con relación a su identidad, criticando su persona y generando burlas incómodas hacia él; por tal motivo, no logró acercarse a su mesa de votación para ejercer su derecho como ciudadano.

Lo más complejo es que esta experiencia pudo haber sido mucho peor si Jorge, por ejemplo, hubiese hecho la fila de las mujeres y lo hubiesen obligado a verificar su componente sexo, dada su expresión de género masculina, con medidas no ortodoxas y discriminatorias.

Lamentablemente, solo el 10% de las personas Trans ponen una queja o denuncia ante las autoridades.

4.

En caso de ser necesario, los agentes de la Fuerza Pública al momento de realizar una requisita deben hacerla sin tener en cuenta motivaciones prejuiciosas en razón a la expresión e identidad de género de las personas trans. En todo caso, cuando los procedimientos sean aplicados a una mujer trans, estos deberán ser realizados por agentes mujeres y en el caso de los hombres trans, deberán ser desarrollados por agentes hombres a menos que la persona trans indique lo contrario. **En estos procedimientos debe prevalecer el consentimiento expreso de la persona trans.**

5.

Los efectivos de la Policía Nacional deben abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de las personas trans. **No se debe exigir ninguna otra prueba que sustente la identidad de estas personas.**

La prohibición de procedimientos adicionales también debe incluir aquellos actos que violen o pongan en riesgo el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de las personas trans: las preguntas invasivas o impertinentes sobre la expresión identitaria, los comentarios denigrantes, la solicitud de cambios o retiro de elementos que hacen parte de la apariencia corporal y la imagen estética, entre otras.

6.

En ninguna circunstancia a la persona trans se le debe impedir el ingreso al puesto de votación, hacerlo es un acto de discriminación y está sujeto a sanciones por parte del Estado, debido a que se le está negando el derecho a una persona a ejercer su ciudadanía plena.

